

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE OBRA,
CÓDIGO: CO/001/LPO/003/2018/PR-INJUVE
"REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL, DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN"

LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA
CÓDIGO: LPO/003/2018/PR-INJUVE
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN,
CÓDIGO: RA/001/LPO/003/2018/PR-INJUVE

NOSOTROS, JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Político, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA PRESIDENCIA**"; y **ROSALVA MARILYN CRISTALES DE SANCHEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **SANCHEZ CRISTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SANCHEZ CRISTALES, S.A. DE C.V.** y, "**SC, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima, sujeta al régimen de capital variable, del domicilio de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres- cero noventa mil quinientos seis- ciento uno- uno; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "**EL CONTRATISTA**"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de obra denominado "**REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa de Licitación Pública de Obra Código RA/CERO CERO UNO/LPO/CERO CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO/PR-INJUVE, emitida el día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la cual es parte integrante del presente contrato. **I. OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación de la

ejecución de la obra de: **“REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN”**, de acuerdo a los planos constructivos, especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación de la obra adjudicada, la oferta técnica presentada por el contratista, y el cumplimiento a la normativa técnica aplicable a la construcción, y a los permisos o licencias que hubieren sido otorgados por cualquier autoridad competente para la ejecución de la obra. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos de la obra, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. DESCRIPCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.** La obra objeto del presente contrato consiste en la **“REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN”**, a ejecutarse en la siguiente dirección: A medio kilómetro del casco urbano, Cantón Chancuyo, Arco Durán, frente al Parque Ecológico El Espino, municipio y departamento de Ahuachapán, debiendo someterse EL CONTRATISTA, a todo lo establecido en las Bases de Licitación Pública de Obra, oferta técnica, económica y demás documentos contractuales. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y que se encuentra bajo la modalidad de **precio de costo unitario**, según cantidades detalladas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, las cuales llevan implícitos todos los materiales, equipos, servicios, dirección técnica, mano de obra y todos los insumos que se requieran para su plena ejecución. Dicho monto cubre la totalidad de los trabajos definidos en la obra adjudicada, en los planos y/o especificaciones técnicas y/o demás documentos contractuales. Los pagos podrán efectuarse mensualmente, por medio de **estimaciones**, también mensuales, de avance de obra terminada, contra la presentación de facturas **de consumidor final**, y solo por las cantidades de obra recibidas, para lo cual se anexarán los correspondientes comprobantes debidamente firmados y sellados por la supervisión de la obra y las respectivas facturas a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO AL PROGRAMA EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JOVEN/FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES FR-AECID.** EL CONTRATISTA deberá adjuntar un **Informe Ejecutivo del Cumplimiento del Avance de la Obra**, a la estimación correspondiente para tramitar el respectivo desembolso. Ambos documentos deberán contar con la aprobación de la supervisión y del monitor. Estos informes serán de **CARÁCTER OBLIGATORIO**, deberán realizarse de acuerdo con las instrucciones de la supervisión y serán presentados en original y dos copias. EL CONTRATISTA presentará toda la documentación anteriormente

mencionada y debidamente aprobada, junto con las facturas de consumidor final, dichas facturas serán emitidas en legal forma, de acuerdo con el procedimiento que la misma Presidencia estipule en este contrato; en consecuencia una vez aprobada toda la documentación presentada, extenderá al contratista, el "Quedan" correspondiente; la presentación de factura y la emisión del Quedan será en la siguiente dirección: Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, de esta ciudad. El trámite de pago de la obra se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la institución. Todo pago que se realice con motivo del presente contrato estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido. **IV. RETENCIONES.** LA PRESIDENCIA retendrá el CINCO POR CIENTO de cada pago en aplicación del artículo ciento doce de la LACAP. La devolución del monto retenido se efectuará AL CONTRATISTA en la liquidación de la obra, una vez se realice la recepción definitiva de la misma a entera satisfacción por parte de la supervisión, y el administrador del contrato, dentro del plazo estipulado por la ley. **V. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA se compromete a realizar a entera satisfacción de LA PRESIDENCIA, bajo la modalidad de precio de costo unitario, la totalidad de la obra denominada "**REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN**", obligándose EL CONTRATISTA a realizar la obra con los materiales, precio y plazo convenido. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de la obra por la cual se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **VI. PLAZO.** El plazo contractual será de hasta **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio respectiva, emitida por el administrador de contrato de la Presidencia y notificada AL CONTRATISTA, de lo cual se informará inmediatamente a la supervisión y al monitor. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad a la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en la cláusula XXI de este contrato. **VII. ANTICIPO.** LA PRESIDENCIA, con base a lo que establece el artículo 40 del Reglamento de la LACAP, podrá otorgar AL

CONTRATISTA, en concepto de Anticipo, un monto equivalente hasta por el **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del valor total de este contrato, bajo la condición de precio fijo, de tal manera que, si hubiese un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo. El trámite para el otorgamiento del anticipo se hará a través de LA PRESIDENCIA en coordinación con el Instituto Nacional de la Juventud; para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá presentar la siguiente documentación ante la Unidad Financiera Institucional de la Presidencia de la República: **a)** Orden de Inicio (ya notificada al contratista); **b)** Copia del contrato de obra pública debidamente legalizado; **c)** Recibo; **d)** Copia de Garantía de Buena Inversión del Anticipo; **e)** Plan de utilización del anticipo, detallando el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse; y, **f)** El número de cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados para dicho anticipo. Una vez presentada en tiempo y forma la documentación respectiva, y aprobada que fuere ésta, por la Unidad Financiera Institucional, el monto total del anticipo se entregará en un plazo máximo de **QUINCE** días hábiles, contados a partir de la **recepción a satisfacción** de la precitada documentación. El retiro de dicho importe se hará en las oficinas de la Unidad Financiera Institucional de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad. Una vez realizada su entrega, LA PRESIDENCIA podrá verificar el uso correcto de dicha suma, con base al artículo 74 del RELACAP y en el caso de que se comprobare su mal uso, se hará efectiva la garantía respectiva. El monto del anticipo será deducido de manera proporcional de cada uno de los pagos por estimaciones contemplados en el acápite 4.13 de las bases de licitación pública de obra. DESDE EL MOMENTO DE SU ENTREGA, EL CONTRATISTA QUEDA OBLIGADO A MANTENER LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA HASTA QUEDAR TOTALMENTE PAGADO O COMPENSADO EL ANTICIPO. **VIII. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.** Tanto para la recepción provisional como para la recepción definitiva de la obra, deberán estar presentes: **a)** El monitor; **b)** La supervisión; **c)** Representantes del Contratista; y, **d)** Administrador de Contrato de la Presidencia de la República, quienes levantarán y firmarán un acta para dejar constancia de las mismas, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren, de la siguiente manera: **Recepción Provisional de la Obra.** Terminada la obra y comprobado que fuere el cumplimiento de las especificaciones técnicas, LA PRESIDENCIA procederá a la recepción provisional de la misma (artículo 114 LACAP), para lo cual tendrá un plazo máximo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**. El costo de las pruebas a realizarse para determinar que las obras se ajustan a lo requerido correrá por cuenta del contratista. **Plazo de Revisión:** A partir de la recepción provisional, LA PRESIDENCIA dispondrá de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS** para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes, si las hubiere. El plazo del Contratista para subsanar cualquier defecto o irregularidad que surgiere, se determinará con base a las irregularidades o defectos

identificados por la supervisión y el administrador del contrato, plazo que será definido por parte de la Supervisión en coordinación con el Administrador de Contrato; entendiéndose que el plazo determinado en el artículo 115 de la LACAP, será suspendido durante la subsanación de los defectos o irregularidades que se encuentren en la obra, habilitándose nuevamente una vez comprobada la subsanación. Si el Contratista no corrigiere dichos defectos o irregularidades comprobados en el tiempo establecido, las faltas se considerarán como un incumplimiento de contrato y se corregirán a través de un tercero o de la manera en que LA PRESIDENCIA lo determine, cargando el costo AL CONTRATISTA, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude y haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para EL CONTRATISTA. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **Recepción Definitiva de la Obra.** Transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por EL CONTRATISTA, se procederá a la recepción definitiva de la obra. Una vez realizada la recepción definitiva, se devolverá AL CONTRATISTA la Garantía de Cumplimiento del Contrato, previa presentación de la Garantía de Buena Obra. **IX. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar que el importe de este contrato será financiado con fondos de donación, cifra presupuestaria: 2018-0500-1-14-01-22-5-Donaciones-61 Inversiones en Activos Fijos. **X. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será el responsable de velar porque la obra se ejecute en forma continua, de acuerdo a los procesos constructivos requeridos por LA PRESIDENCIA, obligándose además a lo siguiente: **a)** Proveer el personal, equipo y materiales de acuerdo con lo especificado en este contrato y en su oferta técnica, necesarios para la ejecución de la obra dentro del tiempo estipulado en este contrato y de conformidad al programa de trabajo; **b)** Será responsable de toda la obra durante todo el proceso de construcción de la misma, hasta la firma del acta de recepción definitiva; **c)** No retirará ninguna maquinaria, equipo, materiales del trabajo contratado, sin el permiso de la supervisión; **d)** Destacará un profesional ingeniero civil o arquitecto como residente de la obra; **e)** Antes de la recepción final, el sitio de la obra ocupado por EL CONTRATISTA en relación con la obra, deberá ser limpiado de toda basura, materiales sobrantes, estructuras provisionales, y equipo; **f)** Deberá asumir la responsabilidad en situaciones donde se generen daños personales o incluso la muerte, que pudieren ocurrir con relación a la ejecución de la obra; así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de la interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas o telefónicas; **g)** Ejecutar la obra con eficiencia y calidad profesional, debiendo tener cuidado que los materiales empleados en la obra sean nuevos y de la calidad requerida; **h)** Verificar que el equipo y las herramientas a usarse en la ejecución de la obra se encuentren dentro de su período de vida útil y

en perfectas condiciones de operación; i) Mantener un juego completo de planos en la obra y custodiar el libro de bitácoras, en el cual se anotaran las incidencias y operaciones de la obra, j) Entregar (una vez finalizada la obra) un juego de planos "como construido", avalado por la Supervisión, y en los cuales se habrá registrado la totalidad de cambios efectuados durante la ejecución de la obra; k) EL CONTRATISTA será la única responsable de las obligaciones laborales y sociales que nazcan del presente contrato y que se encuentran establecidas por ley, a sus empleados y las subcontrataciones que haga; l) Responder, en el caso que corresponda, de los vicios ocultos de la obra, y m) Dar fiel y estricto cumplimiento a todas las obligaciones que resulten del presente instrumento y demás documentos contractuales; así como las establecidas en la LACAP. **XI. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL A IMPLEMENTAR DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.** Será responsabilidad DEL CONTRATISTA ejecutar las obras y adoptar medidas encaminadas a la protección ambiental, con el fin de mitigar los impactos ambientales durante todo el período que dure la ejecución de la misma. LA PRESIDENCIA no será responsable por la inobservancia por parte DEL CONTRATISTA en lo relativo al cumplimiento de los requisitos o condiciones contenidos en los permisos y/o autorizaciones ambientales, así como de cualquier contravención a la legislación ambiental aplicable, recayendo sus consecuencias exclusivamente sobre EL CONTRATISTA. **XII. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las leyes y reglamentos laborales de seguridad, prevención y demás legislación aplicable, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren en el lugar donde se ejecutará la obra. **XIII. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN CUANTO AL CUIDADO DE LA OBRA.** Hasta la recepción definitiva de la obra, ésta se hallará bajo el cuidado y responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien tomará todas las precauciones necesarias, contra cualquier daño y perjuicio a la misma causados por diversas razones, ya sean originados por la ejecución o falta de ejecución de la obra. EL CONTRATISTA reconstruirá, reparará, restaurará sin compensación adicional, todos los daños y perjuicios a cualquier parte de la obra antes de su terminación y de su aceptación, excepto los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor que estuviesen más allá del control del contratista. En caso de suspensión de la obra por cualquier causa, EL CONTRATISTA será responsable de todos los materiales, debiendo proceder al almacenamiento apropiado de los mismos, si fuere necesario. **XIV. SUPERVISIÓN.** El control y seguimiento de la ejecución de la obra la ejercerá la Supervisión en representación de La Presidencia, en coordinación con el monitor y Administrador de Contrato, en lo competente, según lo establecido en la cláusula XIX del presente contrato, quien tendrá las atribuciones contenidas en las bases de licitación de la obra adjudicada y las contenidas en la LACAP y su Reglamento. **XV. MONITOREO DE LA OBRA.** La Presidencia asignará un monitor de las obras, el cual estará a cargo del seguimiento de la ejecución tanto física como financiera de la obra, desde que se notifique la Orden de

Inicio u Orden de Ejecución y hasta la liquidación; quien tendrá las atribuciones contenidas en las bases de licitación de la obra adjudicada. **XVI. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA ceder a cualquier título el objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA podrá celebrar subcontratos para obras complementarias o accesorias previa autorización, de conformidad a lo establecido en las bases de licitación pública de obra y a los artículos 90 y 91 de la LACAP. **XVII. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA se obliga a presentar a satisfacción de LA PRESIDENCIA, las garantías que se detallan a continuación: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, emitida a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores al inicio del plazo contractual, por un monto equivalente o mayor al **DIEZ POR CIENTO** del valor del contrato, que deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción que el valor del contrato llegue a aumentar (si ello acontece); **b) Garantía de Buena Inversión del Anticipo**, emitida a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial de la obra, por un monto equivalente al **CIENTOS POR CIENTO** del valor total de dicho anticipo, y cuya presentación constituye un requisito indispensable para el trámite y entrega del mismo, cuya vigencia será hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo; y **c) Garantía de Buena Obra**, emitida a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, garantizando la obligación de efectuar la correcta ejecución de la obra contratada, y para responder por los vicios ocultos de la obra o de los defectos que resultaren; así como también, cualquier otra responsabilidad derivada de dicha ejecución. El monto de esta garantía será del **DIEZ POR CIENTO** del valor final del contrato. La presentación de dicha garantía deberá realizarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del acta de recepción definitiva de la obra, y su vigencia será de doce meses. Una vez hecha la recepción definitiva se devolverá al Contratista la Garantía de Cumplimiento del Contrato, previa presentación de la Garantía de Buena Obra. Cumplido el plazo de la Garantía de Buena Obra se notificará al contratista la liquidación correspondiente y se devolverá dicha Garantía. Todas las garantías deberán presentarse a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, para su debida revisión. Si no se presentaren tales garantías en los plazos establecidos, se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a LA PRESIDENCIA para reclamar el pago de las multas y los daños y perjuicios resultantes. **XVIII. PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO.** EL CONTRATISTA será responsable de toda la obra durante el proceso de construcción de la misma, hasta la firma del acta de recepción definitiva. Para ello deberá contratar un "Seguro contra todo Riesgo", hasta por el CIENTOS POR

CIENTO sobre el monto contratado incluyendo: remoción de escombros, daños a otras propiedades, cobertura de mantenimiento amplio y de responsabilidad civil a terceros, el cual correrá por cuenta del CONTRATISTA, quien la deberá presentar dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio respectiva. **XIX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONTRATISTA será el administrador de contrato de La Presidencia, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, en coordinación con la supervisión y monitor, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos - Bis de la LACAP y su Reglamento. **XX. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, EL CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XXI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El CONTRATISTA, se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA, sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, de conformidad a la LACAP y su Reglamento, en situaciones como las siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y b) Cuando surjan causas imprevistas. EL CONTRATISTA justificará y documentará tal solicitud, la cual, para que sea efectiva deberá ser aprobada por LA PRESIDENCIA y avalada por la Supervisión. Si procediere la aprobación, EL CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente

resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente al CONTRATISTA. **XXIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública de Obra código LPO/CERO CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO/PR-INJUVE; b) Aclaraciones; c) Adendas; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Oferta; g) Resolución de Adjudicación Código RA/CERO CERO UNO/LPO/CERO CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO/PR-INJUVE; h) Orden de Inicio; i) Programa de Trabajo actualizado y aprobado por la supervisión; j) Resoluciones Modificativas; k) Bitácoras; l) Carpeta Técnica; m) Interpretaciones e Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; n) Garantías; ñ) Órdenes de Cambio; y, o) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XXIV. INTERPRETACIÓN.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con la obra objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito AL CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas. **XXV. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XXVI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegar a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula **XXVIII** de este contrato. **XXVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONTRATISTA no ejecutara las obras de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. Asimismo, el presente contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución

normal de este instrumento y que no sean imputables al CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento del CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación.

XXVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios del CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya EL CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXIX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, EL CONTRATISTA, en Quinta calle oriente, tres guion doscientos cinco, Barrio El Ángel Atiquizaya, departamento de Ahuachapán.- Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.




JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
POR "LA PRESIDENCIA"




ROSALVA MARILYN CRISTALES DE SANCHEZ
POR "LA CONTRATISTA"




MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS**, notario, del domicilio de la ciudad de Santa

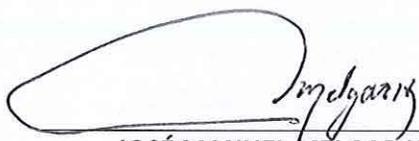
Ana, **COMPARECEN:** por una parte, **JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, Político, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y dos, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden la facultad para firmar instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “**LA PRESIDENCIA**”; y, **ROSALVA MARILYN CRISTALES DE SANCHEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de **Administradora Única Propietaria** de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **SANCHEZ CRISTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SANCHEZ CRISTALES, S.A. DE C.V. y SC, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, del domicilio de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres- cero noventa mil quinientos seis- ciento uno- uno. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Copia certificada de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, de la Sociedad **SANCHEZ CRISTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios de la notario Ana Ivette Rodríguez de Barillas, inscrita al número DOS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día cuatro de febrero de dos mil catorce; en el que consta la modificación de la escritura pública de constitución de la referida sociedad; en tal sentido incorpora en ese mismo documento el texto íntegro de las cláusulas que conforman la escritura social, siendo en consecuencia éste instrumento el que regirá la vida social de la sociedad, y consignándose que **SANCHEZ CRISTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** es de naturaleza, nacionalidad y domicilio ya

expresados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra dedicarse a los servicios de ingeniería civil y construcción, servicios derivados de la computación e Informática, entre otras, que la administración de la sociedad estará confiada a un **Administrador Único Propietario** y su respectivo suplente, para un **período de cinco años**; que el uso de la firma social, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderán al **Administrador Único Propietario**; **b)** Copia certificada de Escritura Pública de Modificación de la referida Sociedad, otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las dieciocho horas del día seis de octubre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Karla de los Ángeles Segura de Pineda, inscrita al número TRECE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en la que consta la modificación únicamente de las cláusulas primera y tercera; en la primera se agrega una abreviatura para que pueda usarse indistintamente cualquiera, siendo ésta “**SC, S.A. DE C.V.**”, y, la tercera en el sentido de agregar otras finalidades; entre ellas, los servicios de limpieza y conserjería y mantenimiento en general; modificándose en los términos antes expresados y quedando incorporadas dichas cláusulas a la escritura de sociedad; quedando vigentes e intactas las demás cláusulas del pacto social, relacionadas en Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo, del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, y; **c)** Certificación del Nombramiento de **Administrador Único Propietario** y **Suplente** de la Sociedad, emitida por el señor Rodolfo Antonio Sánchez Cortez, Secretario de la Junta General de Accionistas de SANCHEZ CRISTALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual consta, que en acta número TRECE de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, el día uno de marzo de dos mil dieciséis, en el punto número dos, se nombró a la compareciente para el cargo de **Administradora Única Propietaria** de la sociedad, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la citada certificación y la cual está inscrita al número CINCO del libro TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dos de junio de dos mil dieciséis; encontrándose facultada para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad; y que en el transcurso de este instrumento se denominará “**EL CONTRATISTA**”; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las

siguientes: **I. OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra de: **“REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN”**, de acuerdo a los planos constructivos, especificaciones técnicas contenidas en las bases de licitación de la obra adjudicada, la oferta técnica presentada por el contratista, dando cumplimiento a la normativa técnica aplicable a la construcción, y a los permisos o licencias que hubieren sido otorgados por cualquier autoridad competente para la ejecución de la obra. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos de la obra, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. DESCRIPCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.** La obra objeto del presente contrato consiste en la **“REMODELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN”**, a ejecutarse en la siguiente dirección: A medio kilómetro del casco urbano, Cantón Chancuyo, Arco Durán, frente al Parque Ecológico El Espino, municipio y departamento de Ahuachapán, debiendo someterse EL CONTRATISTA, a todo lo establecido en las Bases de Licitación Pública, oferta técnica, económica y demás documentos contractuales. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y que se encuentra bajo la modalidad de **precio de costo unitario**, según cantidades detalladas en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, las cuales llevan implícitos todos los materiales, equipos, servicios, dirección técnica, mano de obra y todos los insumos que se requieran para su plena ejecución. Dicho monto cubre la totalidad de los trabajos definidos en la obra adjudicada, en los planos y/o especificaciones técnicas y/o demás documentos contractuales. Los pagos podrán efectuarse mensualmente, por medio de **estimaciones**, también mensuales, de avance de obra terminada, contra la presentación de facturas **de consumidor final**, y solo por las cantidades de obra recibidas, para lo cual se anexarán los correspondientes comprobantes debidamente firmados y sellados por la supervisión de la obra y las respectivas facturas a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO AL PROGRAMA EMPLEO Y EMPLEABILIDAD JOVEN/FORTALECIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS JUVENILES FR-AECID.** EL CONTRATISTA deberá adjuntar un **Informe Ejecutivo del Cumplimiento del Avance de la Obra**, a la estimación correspondiente para tramitar el respectivo desembolso. Ambos documentos deberán contar con la aprobación de la supervisión y del monitor. Estos informes serán de **CARÁCTER OBLIGATORIO**, deberán realizarse de acuerdo con las instrucciones de la supervisión y serán

presentados en original y dos copias. EL CONTRATISTA presentará toda la documentación anteriormente mencionada y debidamente aprobada, junto con las facturas de consumidor final, dichas facturas serán emitidas en legal forma, de acuerdo con el procedimiento que la misma Presidencia estipule en este contrato; en consecuencia una vez aprobada toda la documentación presentada, extenderá al contratista, el "Quedan" correspondiente; la presentación de factura y la emisión del Quedan será en la siguiente dirección: Alameda Juan Pablo II y Diecisiete Avenida Norte, Edificio B Uno, Segundo Nivel, Centro de Gobierno, de esta ciudad. El trámite de pago de la obra se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la institución. Todo pago que se realice con motivo del presente contrato estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América, IVA incluido. **IV. RETENCIONES.** LA PRESIDENCIA retendrá el CINCO POR CIENTO de cada pago en aplicación del artículo ciento doce de la LACAP. La devolución del monto retenido se efectuará AL CONTRATISTA en la liquidación de la obra, una vez se realice la recepción definitiva de la misma a entera satisfacción por parte de la supervisión, y el administrador del contrato, dentro del plazo estipulado por la ley. **V. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA se compromete a realizar a entera satisfacción de LA PRESIDENCIA, bajo la modalidad de precio de costo unitario, la totalidad de la obra denominada **“REMDELACIÓN DEL CENTRO JUVENIL, DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN”**, obligándose EL CONTRATISTA a realizar la obra con los materiales, precio y plazo convenido. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de la obra por la cual se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **VI. PLAZO.** El plazo contractual será de hasta **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio respectiva, emitida por el administrador de contrato de la Presidencia y notificada AL CONTRATISTA, de lo cual se informará inmediatamente a la supervisión y al monitor. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad a la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en la cláusula **XXII.** de este contrato.” Y yo, la

suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cuatro hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. - **DOY FE.**



JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ
POR "LA PRESIDENCIA"



ROSALVA MARILYN CRISTALES DE SANCHEZ
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO


Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Version Pública